

Ing. Com. Rosa Pintado de León
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañias, según Resolución No. 90-1-0-3-0001 del 11 de enero de 1990 publicada en el R.D. No. 360 del 22 de los mismos mes y año;

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Informe de Control No.90-359-C6 de 1990-07-06 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía INMOBILIARIA AIDA C.A. expediente No 9621-78 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicios (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INMOBILIARIA AIDA C.A. el señor LOPEZ BORJA AIDA.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañias faculta al Superintendente de Compañias sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañias, por Resolución No. 90-1-0-3-00001, del 11 de enero de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 360 del 22 de los mismos mes y año, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor LOPEZ BORJA AIDA, administrador de la compañía INMOBILIARIA AIDA C.A., la multa de TREINTA Y DOS MIL 00/100 SUCRES (S/.32.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañias los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor LOPEZ BORJA AIDA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Guayaquil,
a 1990


Ing. Com. Rosa Pintado de León
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

CL/DeA/LdeC
Exp. 9621-78